

RESOLUCIÓN EXENTA N° 015 / 4622

MAT: SE PRONUNCIA SOBRE SOLICITUD DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Valparaíso,

03 DIC. 2012

VISTOS:

La Ley N° 17.301; La Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fuera fijado por el DFL 1/19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; La Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública; El Decreto Supremo N° 1574 de 1971 del Ministerio de Educación; El Decreto Supremo N° 13 del 13 de Abril de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; La Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, solicitud de acceso a la información pública N° 3687, recepcionada por la Dirección Región de Valparaíso, a través de su plataforma web, con fecha 23 de Noviembre de 2012, y demás antecedentes tenidos a la vista.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con fecha 23 de Noviembre de 2012, se recepcionó por la Dirección Regional de Valparaíso, solicitud de acceso a información pública (Ley N° 20.285), por parte de doña **ANGELICA AHUMADA ZAMORA**, relativa a *"Por qué fue desvinculada la tía María José Martínez del jardín infantil Los Grillitos de Chorrillos Viña del Mar y cuando regresará"*.

2.- Que, la solicitud requerida no se refiere específicamente a un determinado acto, documento o antecedente que obre en poder de la Administración del Estado, en los términos que dispone los artículos 5° y 10 de la Ley Sobre Acceso a la Información Pública y que ha definido el artículo 3°, letra e), de su Reglamento, sino que constituye una consulta destinada a provocar un pronunciamiento por parte de la autoridad del Servicio en determinadas materias.

3.- Que, en estricto rigor la solicitud efectuada no constituye uno de los casos que tenga por objeto el acceso a la información pública amparado por la Ley N° 20.285, sino que se circunscribe más bien, al ámbito del derecho de petición consagrado en el artículo 19 N° 14 de nuestra Constitución Política.

4.- Sin perjuicio de lo anterior, y en razón al principio de facilitación y de máxima divulgación establecido en la Ley N° 20.285, "Sobre Acceso a la Información Pública", se procederá a informar lo requerido, en cuanto sea procedente, a la solicitante.

5.- Que, en razón de los argumentos expuestos, y con los alcances que sean cursado, corresponde que esta autoridad se pronuncie sobre la solicitud efectuada por doña Angélica ahumada Zamora.

RESUELVO:

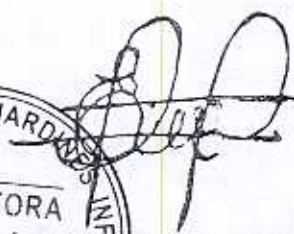
1.- INFÓRMESE a la solicitante, que la funcionaria María José Martínez, no ha sido desvinculada de la Institución; sino que se encuentra actualmente suspendida de sus funciones en virtud de lo mandatado por el fiscal que lleva a su cargo el respectivo proceso disciplinario existente.

Cabe agregar que por disposición de la normativa legal vigente, los sumarios administrativos son secretos durante la etapa indagatoria.

2.- NOTIFÍQUESE a la solicitante en la forma requerida, haciéndole llegar la presente resolución.

3.- Se hace presente que, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 20.285, UD. dispone del plazo de 15 días, contados desde la notificación del presente Acto Administrativo, por la vía que establece el citado cuerpo legal, para reclamar respecto de la presente Resolución ante el Consejo para la Transparencia, a través de la Gobernación que corresponda a su domicilio.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**



EVELYN MANSILLA MUÑOZ
DIRECTORA REGIONAL
JUNJI VALPARAÍSO


EMM/DML/AAP/asc.-

Distribución:

- Solicitante (Sra. Angélica Ahumada)
- Encargado Nacional Ley 20.285 (F. Núñez)
- Encargada Nacional SIAC (S. Belmar)
- Encargada SIAC V Región
- Unidad Asesoría Jurídica y Transparencia (2)
- Oficina de Partes